

Programa de desarrollo del mecanismo de participación denominado “Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.”

En virtud de que el MPC del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario se encuentra regulado por la Ley Federal de Metrología y Normalización y su Reglamento, y para llevar a cabo el desarrollo de sus actividades y dar a conocer los anteproyectos que se pretenden emitir al público en general, se ajusta al procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, el cual establece que una vez aprobado el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Se publicarán íntegramente en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al comité consultivo nacional de normalización correspondiente. Durante este plazo la manifestación a que se refiere el artículo 45 estará a disposición del público para su consulta en el comité;

II. Al término del plazo a que se refiere de la fracción anterior, el comité consultivo nacional de normalización correspondiente estudiará los comentarios recibidos y, en su caso, procederá a modificar el proyecto en un plazo que no excederá los 45 días naturales;

III. Se ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las respuestas a los comentarios recibidos así como de las modificaciones al proyecto, cuando menos 15 días naturales antes de la publicación de la norma oficial mexicana; y

IV. Una vez aprobadas por el comité de normalización respectivo, las normas oficiales mexicanas serán expedidas por la dependencia competente y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando dos o más dependencias sean competentes para regular un bien, servicio, proceso, actividad o materia, deberán expedir las normas oficiales mexicanas conjuntamente. En todos los casos, el presidente del comité será el encargado de ordenar las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

En atención a lo anterior no podría hacerse una modificación en el desarrollo de sus actividades, por ya tenerlas establecidas como se ha mencionado en líneas anteriores.